

RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2015, DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE SE ABRE EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE AUTORIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en sus artículos 93 y 94 el perfil del profesorado de educación primaria y de educación secundaria obligatoria y de bachillerato respectivamente, y el en artículo 99 regula el perfil del profesorado de educación de personas adultas.

El artículo 94 de la LOE establece que para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado equivalente; asimismo, determina la posibilidad de habilitar otras titulaciones a efectos de docencia. Esta habilitación se lleva a cabo en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En el caso de la Formación Inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, la ORDEN de 18 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece que el profesorado que imparta estas enseñanzas será el previsto por el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es decir, maestro en cualquiera de sus especialidades. Este extremo ha sido modificado mediante ORDEN de 10 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. La modificación afecta al profesorado no funcionario de Aulas de Entidades privadas sin ánimo de lucro o Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritas a CPEPAs que hallándose en posesión de alguna de las titulaciones previstas en el artículo 94 de la LOE, haya impartido Enseñanzas Iniciales en el curso 2008-2009 o anteriores durante al menos un curso escolar.

Dado que en virtud de la mencionada Orden de 10 de noviembre el profesorado afectado puede ser autorizado de manera excepcional, resuelvo:

**Primero.- Objeto**

Abrir un proceso extraordinario de autorización para el personal no funcionario de los centros públicos de educación de personas adultas para impartir Formación Inicial.

**Segundo.- Destinatarios**

Este procedimiento se dirige al profesorado no funcionario que cumpla todos estos requisitos:

- a) haber impartido Enseñanzas Iniciales en el curso 2008-2009 o anteriores durante al menos un curso escolar en Aulas de Entidades privadas sin ánimo de

lucro o Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritas a CPEPAs de la provincia

- b) hallarse en posesión de alguna de las titulaciones previstas en el artículo 94 de la LOE y su desarrollo mediante el REAL DECRETO 276/2007, relacionadas en el Anexo I.

#### **Tercero.- Documentación**

Las personas afectadas deberán presentar solicitud dirigida al Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente acompañada de:

- certificación, o en su caso, certificaciones, expedida por la dirección del CPEPA que corresponda, donde figuren el curso o cursos en que el interesado impartió Enseñanzas Iniciales, con el visto bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente.
- copia compulsada de la titulación habilitante

#### **Cuarto.- Lugar y plazo de presentación**

Las solicitudes, junto con el resto de la documentación, irán dirigidas al Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente y podrán presentarse en el Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será del 6 al 27 de abril de 2015.

#### **Quinto.- Procedimiento**

La documentación presentada será estudiada en cada uno de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por una comisión creada al efecto y formada por:

- el Director del Servicio Provincial, o persona en quien delegue
- un Inspector de Educación
- un Asesor de la Unidad de Programas Educativos

Si a lo largo del proceso de estudio los miembros de la comisión lo considerasen necesario, podrán dirigirse a los solicitantes para recabar aclaraciones o documentación adicional.

#### **Sexto.- Resolución provisional**

Una vez estudiada la documentación, dicha comisión dictará propuesta de autorización que especificará:

- listado de profesorado autorizado
- listado de profesorado no autorizado, con expresión de la causa

La propuesta de autorización se hará pública mediante el tablón de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y a través de

<http://www.educaragon.org/> , en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha límite de recepción de las solicitudes.

**Séptimo.- Resolución definitiva**

Los solicitantes podrán presentar alegaciones contra esta autorización provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de exposición pública. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente publicará en el su tablón de anuncios y en la página <http://www.educaragon.org/> los listados de profesorado definitivamente autorizado.

**Octavo.- Publicación**

La presente Resolución se hará pública a través de los tablones de anuncios de los Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y en la página <http://www.educaragon.org/>

Zaragoza a 19 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA  
Y EDUCACIÓN PERMANENTE



Fdo.: Manuel Magdaleno Peña<sup>v</sup>

**ANEXO I: Titulaciones habilitantes para impartir docencia (Disposición Adicional Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)**

Titulación exigida con carácter general: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado correspondiente
Ingeniero Técnico
Arquitecto Técnico
Diplomado en Máquinas Navales
Diplomado en Navegación Marítima
Diplomado en Radioelectrónica Naval
Diplomado en Ciencias Empresariales
Diplomado en Gestión y Administración Pública
Diplomado en Relaciones Laborales
Diplomado en Trabajo Social
Diplomado en Educación Social
Diplomado en Turismo
Diplomado en Estadística
Diplomado en Enfermería